



Radicado: **0800131530092020-00186-00**
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**
Demandante: **REGULO VALBUENA GALVIS y DELMIS PATRICIA NORIEGA LAZARO**
Demandado: **Herederos de RAUL ALFREDO TRIANA MALAGÓN (Q.E.P.D.) y ANTONIO BLAS ZAMBRANO SACCARO (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2020, la cual fue subsanada mediante memorial fechado 16 de diciembre de 2020 a través del correo victorteheranteheran@hotmail.es. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 13 de enero de 2021.

El Secretario

RARAEI ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el día 11 de noviembre de 2020, a través del correo victorteheranteheran@hotmail.es y mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2020 se inadmitió la misma, la cual fue subsanada mediante memorial presentado el 16 de diciembre de 2020 a través del correo victorteheranteheran@hotmail.es por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor VICTOR RICARDO TEHERAN TEHERAN, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°9.114.470 y tarjeta profesional N°1257005 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial del señor **REGULO VALBUENA GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía N°19.311.471, vecino de Barranquilla, email: reguvalbuena@hotmail.com, y de la señora **DELMIS PATRICIA NORIEGA LAZARO** identificada con cédula de ciudadanía N° 22'617.290, vecino de Barranquilla, email: antony2552@tomail.com, formula demanda **VERBAL de pertenencia prescripción adquisitiva de dominio** en contra de los **HEREDEROS de RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON (qepd) y HEREDEROS de ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO (qepd) y PERSONAS INDETERMINADAS**, que crean tener derecho sobre el globo de terreno o inmueble ubicado en la calle 123 N° 26 A – 31 del barrio La Pradera de la ciudad de Barranquilla. y alinderado de manera general así. **Norte:** 32:24 metros y linda con el área sobrante del lote N°7 de la manzana 54 perteneciente al señor KELVIN COBA. **SUR:** 57:02 metros y linda con la carrera 26 A en medio. **ESTE:** Mide 60:63 metros y linda con la calle 123 en medio. **OESTE:** Mide 64:62 metros quebrados en dos líneas y linda con los lotes N° 14 y 16 de la manzana 54 con área de 2.561:76 M2, deveniente, conforme se interpreta en la demanda, de los siguientes lotes de terrenos y matriculas inmobiliarias:

1) Lote N°7 de la manzana 54: Se encuentra afectado por la posesión de los solicitantes de la siguiente manera: NORTE: Mide 30 metros linda con área sobrante del lote 7 predio que es propiedad de KELVIN COBA. SUR: Mide 30 metros linda con lote N° 8 de la manzana 54. ESTE: Mide cuatro metros con veintiún centímetros (4:21) y linda con la calle 123 en medio. OESTE: Mide seis metros (6:00). Y linda con lote N° 16 de la manzana 54, con área de 151:52 M2.

2) Lote N°8 de la manzana 54: NORTE: Mide 30 metros y linda con lote N° 7 de la manzana 54, SUR: Mide 30 metros y linda con lote N° 9 de la manzana 54, ESTE: Mide 12 metros y linda con la calle 123 en medio. OESTE: Mide 12 metros y linda con el lote N° 16, con área privada de 360 M2.

3) Lote N°9 de la manzana 54: NORTE: Mide 30 metros y linda con lote N° 8 de la manzana 54, SUR: Mide 30 metros y linda con los lotes N° 10, 11, y 12 de la manzana 54, ESTE: Mide

12 metros y linda con la calle 123 en medio. OESTE: Mide 12 metros y linda con el lote N° 16, con área privada de 360 M2.

4) Lote N°10 de la manzana 54: NORTE: Mide 12 metros y linda con lote N°9, SUR: Mide 12 metros y linda con la carrera 26A en medio, ESTE: Mide 30 metros y linda con la calle 123 en medio, OESTE: Mide 30 metros y linda con lote N° 11 de la manzana 54, con área de 360 M2.

5) Lote N°11 de la manzana 54: NORTE: Mide 12 metros y linda con lote N°9, SUR: Mide 12 metros y linda con la carrera 26A en medio, ESTE: Mide 30 metros y linda con lote N°10 de la manzana 54, OESTE: Mide 30 metros y linda con lote N° 12 de la manzana 54, con área de 360 M2.

6) Lote N°12 de la manzana 54: NORTE: Mide 12 metros y linda con lotes N°9 y 16 de la manzana 54 SUR: Mide 12 metros y linda con la carrera 26A en medio, ESTE: Mide 30 metros y linda con el lote N° 11, OESTE: Mide 30 metros y linda con lote N° 13 de la manzana 54, con área de 360 M2.

7) Lote N°13 de la manzana 54: NORTE: Mide 12 metros y linda con lote N°16 de la manzana 54 SUR: Mide 12 metros y linda con la carrera 26A en medio, ESTE: Mide 30 metros y linda con lote N° 13, OESTE: Mide 30 metros y linda con lote N° 14 de la manzana 54, con área de 360 M2.

8) Lote N°14 de la manzana 54: NORTE: Mide tres metros con ochenta y siete centímetros (3:87) y linda con lote N°16 de la manzana 54. SUR: Mide 12 metros y linda con la carrera 26A en medio, ESTE: Mide 30 metros y linda con lote N° 13, OESTE: Mide en línea oblicua treinta y un metros con noventa y cuatro centímetros (31:94) y linda con área sobrante del lote N°14 de la manzana 54, con área de 235:23 M2.

9) Lote N°16 de la manzana 54: Se encuentra afectado por la posesión de los solicitantes de la siguiente manera: NORTE: Mide dos metros (2:00) y linda con área sobrante del lote 16. SUR: Mide nueve metros (9:00) y linda con lotes N° 12, 13 y 14 de la manzana 54. ESTE: Mide 30:00 metros y linda con área sobrante del lote 7, lote 8 y 9 de la misma manzana 54. OESTE: Mide en línea oblicua 34:12 metros y linda con área sobrante del lote N° 16 de la manzana 54, con área de 272:11 M2.”

Indica la parte actora que el Lote N°7 matricula N°040-212986, lote N°8 matricula N°040-212987, lote N°9 matricula N°040-212988, lote N°10 matricula N°040-212989, lote N°11 matricula N°040-212990, lote N°12 matricula N°040-212991, lote N°13 matricula N°040-212992, lote N°14 matricula N°040-212993 y lote N°16 matricula N°040 212995, las cuales fueron expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla.

De conformidad a lo anterior por haberse subsanado la demanda en debida forma se procede a la admisión de conformidad con el artículo 368, 369 y 375 del C. G. P., y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C. G.P. y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio** promovida por **REGULO VALBUENA GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía N°19.311.471 y la señora **DELMIS PATRICIA NORIEGA LAZARO**, identificada con cedula de ciudadanía N°22'617.290 en contra de HEREDEROS de los señores RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON (q.e.p.d.) Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derecho sobre el globo de terreno o inmueble ubicado en la calle 123 N° 26 A – 31 del barrio La Pradera de la ciudad de Barranquilla. y alinderado de manera general así. **Norte:** 32:24 metros y linda con

el área sobrante del lote N°7 de la manzana 54 perteneciente al señor KELVIN COBA. **SUR:** 57:02 metros y linda con la carrera 26 A en medio. **ESTE:** Mide 60:63 metros y linda con la calle 123 en medio. **OESTE:** Mide 64:62 metros quebrados en dos líneas y linda con los lotes N°14 y 16 de la manzana 54 con área de 2.561:76 M2, deveniente, conforme se interpreta en la demanda, de los lotes de terrenos identificados con matrícula inmobiliaria así: Lote N°7 matrícula N°040-212986, lote N°8 matrícula N°040-212987, lote N°9 matrícula N°040-212988, lote N°10 matrícula N°040-212989, lote N°11 matrícula N°040-212990, lote N°12 matrícula N°040-212991, lote N°13 matrícula N°040-212992, lote N°14 matrícula N°040-212993 y lote N°16 matrícula N°040 212995, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Realizar el emplazamiento a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores **RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON (q.e.p.d.) Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO (q.e.p.d.)**, y de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles señalados en el presente auto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

Tercero: Correr traslado a los demandados, o en su defecto al Curador Ad Litem por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar la Inscripción de la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria N°040-212986, N°040-212987, N°040-212988, lote N°040-212989, N°040-212990, N°040-212991, N°040-212992, N°040-212993 y N°040 212995, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaría remítase el Oficio correspondiente.

Quinto: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda para que, si lo consideran pertinente, efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: Ordenar a la actora instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Si se tratare de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías al inmueble en las que se observe el contenido de ellos y se incluirá en el registro nacional de pertenencias.

La valla o el aviso deben permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 368, 369, 372, 373 y 375 del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a58a10f5a4a79c877f18099c832f31d91ac6af9db175d1113139dfb0aad188**

Documento generado en 13/01/2021 12:18:34 PM